

1292-DRPP-2025. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS. San José, a las nueve horas con cuatro minutos del veintiseis de mayo de dos mil veinticinco.
Proceso de renovación de estructuras del partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA en el cantón Santa Bárbara de la provincia de Heredia.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas (*Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 8-2024 de 12 de noviembre de 2024, publicado en La Gaceta n.º 222 de 26 de noviembre de 2024*), las certificaciones de resultados de elección emitidas por el Tribunal de Elecciones Internas y los estudios de rigor realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido Unidad Social Cristiana (*en adelante PUSC*) celebró el día 27 de abril del año dos mil veinticinco, la asamblea cantonal abierta del cantón de Santa Bárbara de la provincia de Heredia, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para sesionar válidamente, designando las delegaciones territoriales (propietarios y suplentes).

Las estructuras designadas para el cantón de Santa Bárbara de la provincia de Heredia de conformidad con lo establecido en los artículos diecisiete del estatuto partidario y el sesenta y ocho del Reglamento Electoral Interno, quedaron integradas de la siguiente manera:

**PROVINCIA HEREDIA
CANTÓN SANTA BARBARA**

DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
402000015	CIANNY FABIOLA ROJAS ARAYA	TERRITORIAL PROPIETARIO
110600662	DAVID UNFRIED MARTINEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
402160447	ELIANA PAOLA SAENZ SALAZAR	TERRITORIAL PROPIETARIO
112260119	FRANKLIN MAURICIO CORDOBA SOLIS	TERRITORIAL PROPIETARIO
402160998	JEAN CARLO CORDOBA SOLANO	TERRITORIAL PROPIETARIO
103860207	JORGE ISAAC VARGAS ARAYA	TERRITORIAL PROPIETARIO
118990425	JOSHUA ALEJANDRO GUTIERREZ RODRIGUEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
402100669	JOYCE TATIANA CHAVARRIA SALAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
401740389	KAROL RODRIGUEZ VILLEGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
207610205	KATHERINE DE LOS ANGELES ARAYA BALLESTERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
204550583	LUIS ALBERTO CARVAJAL ROJAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
401930848	LUIS ANTONIO VIQUEZ CUBERO	TERRITORIAL PROPIETARIO
401160833	MARIA CECILIA NUÑEZ VARGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
203810562	MARVIN HERRERA UGALDE	TERRITORIAL PROPIETARIO
402130716	MIGUEL ANGEL CHAVES VALERIO	TERRITORIAL PROPIETARIO
107190422	PATRICIA LORENA BLANCO ARROYO	TERRITORIAL PROPIETARIO
206380989	RONALD ANTONIO CHAVARRIA RAMOS	TERRITORIAL PROPIETARIO
402540587	STEFANIE RODRIGUEZ OVIEDO	TERRITORIAL PROPIETARIO
118180811	TANYA REGINA SAENZ SALAZAR	TERRITORIAL PROPIETARIO
202520164	WALTER CORDERO MARTINEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO

401700110	YAJAIRA RODRIGUEZ VILLEGAS	TERRITORIAL PROPIETARIO
603360840	YULIANA MARIA DELGADO ESTRADA	TERRITORIAL PROPIETARIO
401230344	ANTONIO GERARDO VALERIO PANIAGUA	TERRITORIAL SUPLENTE
402040497	JESSICA PAMELA CARVAJAL VILLEGAS	TERRITORIAL SUPLENTE
401470310	LIGIA PATRICIA ARIAS ALVARADO	TERRITORIAL SUPLENTE
206150907	LUIS GERARDO VALERIO ALFARO	TERRITORIAL SUPLENTE
400870919	MARIA DEL CARMEN VILLEGAS RAMIREZ	TERRITORIAL SUPLENTE

Inconsistencias: No es posible acreditar los nombramientos de los señores Carlos Alberto Bolaños Cruz, cédula de identidad 204430771; Jessica Paola Hernández Carvajal, cédula de identidad 206380538; Julia Inés Bolaños Alpízar, cédula de identidad 206710319; Allison Nicole Easy Valverde, cédula de identidad 305560649; Alonso Jesús Sánchez Ballester, cédula de identidad 402700981, todos como delegados territoriales propietarios, en virtud de que no cumplen con el requisito inscripción electoral correspondiente para ostentar los cargos, al estar sus domicilios electorales en Central - Alajuela; Central-Alajuela; Central-Alajuela; San Pablo- Heredia; Washington D.C Estados Unidos, respectivamente. Lo anterior de acuerdo con el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral y el artículo siete del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas.

Por lo anterior expuesto, deberá la agrupación política remitir la certificación respectiva, en la que se señale el nombre de las personas que ocuparán los cinco cargos de delegados territoriales propietarios faltantes, designaciones que deberán cumplir con el principio de paridad establecido en los artículos dos del Código Electoral y tres del *“Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias, Transformación de Escala y Fiscalización de Asambleas”*, así como el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en la normativa precitada y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno..

Ahora bien, según indica el artículo 17 puntos tres y cuatro del estatuto partidario, así como la convocatoria realizada para la fecha que nos ocupa, se deberán certificar ante esta Dependencia, las presidencias del Comité Ejecutivo Cantonal de los frentes de Juventud y de Mujeres, no obstante, en el cantón de cita, la agrupación política fue omisa en aportar dicha certificación, razón por la cual en caso de que estos hayan sido designados, el partido político deberá aportar la documentación referida a fin de acreditar lo que en derecho corresponda.

Con relación a lo indicado en el artículo diecisiete de la norma estatutaria del PUSC que establece que *“...Las nóminas de candidaturas a integrantes de la Asamblea Cantonal, así*

como de representantes de cada una de las Asambleas Cantonales de la respectiva provincia ante su respectiva Asamblea Provincial, deberán ser alternas entre hombres y mujeres...”; debe considerarse que, si bien la normativa interna del PUSC indica que dicha integración partidaria se utilizará el mecanismo de alternancia por género, es oportuno citar lo dispuesto por el Tribunal Supremo de Elecciones mediante resolución n.º 6468-E8-2024 de las diez horas del treinta de agosto de dos mil veinticuatro, donde el Órgano Superior evacuó una opinión consultiva, indicando en lo que interesa que: *“Consistente con lo anterior, la jurisprudencia electoral ha descartado la aplicación del mecanismo de alternancia en las estructuras de los partidos políticos; precisamente, en la resolución n.º 6165-E8-2010, se aclaró: “A diferencia de las candidaturas para cargos de elección popular, la participación política de la mujer en los cargos de dirección y de representación -órganos internos y delegaciones partidarias- se satisface bajo el principio de paridad; puesto de otro modo, en la renovación de estructuras de las agrupaciones no aplica el mecanismo de alternancia.”.*

Por lo anterior, según lo dispuesto por el Superior mediante el criterio jurisprudencial transcrito, esta Administración procede a acreditar lo pertinente conforme al principio de paridad de género (*artículos dos del Código Electoral y tres del Reglamento*).

En virtud de lo expuesto, al comprobarse que el partido UNIDAD SOCIAL CRISTIANA **no completó** las nóminas de delegados territoriales propietarios de la asamblea cantonal abierta del cantón de Santa Bárbara, de la provincia de Heredia, de conformidad con lo estipulado en el artículo cuarto del Reglamento referido, **no se autoriza** la celebración de la respectiva asamblea cantonal.

Tome en consideración que, las estructuras del partido Unidad Social Cristiana, se encuentran vigentes hasta el día tres de noviembre del dos mil veinticinco, razón por la cual, los nombramientos acreditados en este acto entrarán en vigor posterior a esa fecha, una vez que la Dirección General de Registro Electoral y Financiamiento de Partidos Políticos, tenga por concluido el proceso de renovación de estructuras.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintinueve del Reglamento y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones (TSE) n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **Notifíquese.** -

Martha Castillo Víquez
Jefa del Departamento de
Registro de Partidos Políticos

MCV/jfg/yag

C.: Exp. n.º n.º 10381-83, partido Unidad Social Cristiana

Ref., No.: 7192, 7266-2025